



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9617

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2003ER45969 del 29 de Diciembre de 2004, el Señor **VICTOR PARRA**, en calidad de Presidente de La Junta de Acción Comunal Barrio Tabora, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para tala de UN (1) **CIPRES**, debido al riesgo de caída que presenta el árbol a causa de su estado físico, en espacio público, barrio Tabora, Localidad de Engativa de la Calle 72 A con Carrera 80C de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 23 de 01 de 2004 en la Calle 72 A con Carrera 80 C, contenida en el concepto técnico S.A.S No. 1771 del 23 de Febrero de 2004 determinando la tala de UN (1) **CIPRES**.



del E
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

1





Que el Concepto Técnico S.A.S. No. 1771 del 23 de Febrero de 2004, determino el pago de (0.94 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (0.25 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 90.377.00Mcte)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 del 22 de Mayo de 2003 **y DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$17.200.00Mcte)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 23 de Enero de 2004, contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 003469 del 12 de Marzo de 2008, determinando: (...) "*Se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado, en cuanto a la verificación de la compensación (citada en el artículo 4º de la resolución adjunta) y el pago por evaluación y seguimiento (citado en el artículo 5º de la resolución adjunta), se estableció que **NO** se realizó pago alguno por parte de CONDENSA S.A.ESP.(...)*"

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por evaluación y seguimiento, ni por compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en



cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 1 7

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por **CODENSA S.A.ESP**, con Nit. No. 830.037.248-0, representada legalmente por el Señor **ROBERTO OSPINA**, o quien haga sus veces y, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a **CODENSA S.A.ESP**, con Nit. No. 830.037.248-0, representada legalmente por el Señor **ROBERTO OSPINA**, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, el concepto técnico S.A.S. de Alto Riesgo No. 1771 del 23 de Febrero de 2004, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 0.94 IVPs, y 0.25 SMMLV, equivalentes a **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 90.377.00Mcte)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a **CODENSA S.A.ESP**, con Nit. No. 830.037.248-0, representada legalmente por el Señor **ROBERTO OSPINA**, o quien haga sus veces.



24
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 1 7

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Señor **ROBERTO OSPINA**, Representante Legal de **CODENSA S.A ESP.** Con Nit. No. 830.037.248-0, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 13 A No. 93-66 de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$90.377.00Mcte)**, equivalentes a 0.94 IVPs, y .918 SMMLV, y **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 17.200.00Mcte)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico S.A.S de Alto Riesgo No. 003469 del 12 de Marzo de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ROBERTO OSPINA**, Representante Legal de **CODENSA S.A ESP.** Con Nit. No. 830.037.248-0, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor **ROBERTO OSPINA**, Representante Legal de **CODENSA S.A ESP.** Con Nit. No. 830.037.248-0, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería "Seguimiento, Evaluación, Tala".

PARÁGRAFO.- El Señor **ROBERTO OSPINA**, Representante Legal de **CODENSA S.A ESP.** Con Nit. No. 830.037.248-0, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de la obligaciones contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico S.A.S. de Alto Riesgo No. 003469 del 12 de Marzo de 2008 de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la

Handwritten signature



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 1 7

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Señor **ROBERTO OSPINA**, Representante Legal de **CODENSA S.A ESP.** Con Nit. No. 830.037.248-0, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó : Dra. Sandra Roció Silva González *el*
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas. *g*
Concepto Técnico de Seguimiento: No. 003469 del 12 de Marzo de 2008.

